



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 6 # 14 A – 42 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA (CONTRATO DE TRABAJO) -
2021-00092-00**
DEMANDANTE: ERIKA ALEXANDRA LLANOS QUINTERO
DEMANDADO: JUAN DANIEL MORALES OCHOA

Proveniente el presente asunto del Juzgado Civil del Circuito de Funza – Cundinamarca conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11650, PCSJA-11686 y CSJCUA21-13, este despacho **AVOCA** conocimiento.

De conformidad con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Aporte el poder debidamente otorgado conforme dispone el art. 74 del C.G.P. o en la forma prevista en el art. 5 del C.G.P., lo anterior comoquiera que el arrimado con la demanda no acredita haber sido otorgado mediante la cuenta de correo electrónico de la demandante; además tiene como objeto demandar a un establecimiento de comercio, por lo que el poder deberá conferirse para demandar únicamente al propietario.
2. Adecue el encabezado y las pretensiones de la demanda, dirigiéndola exclusivamente contra la persona natural o jurídica que fungió como empleador de la demandante, teniendo en cuenta SURTIDORA DE AVES 22 TENJO es un establecimiento de comercio, y por lo tanto, carece de capacidad para comparecer al proceso.
3. Adecue las pretensiones declarativas de la demanda, precisando si esta formulándolas como principales y subsidiarias, toda vez, que formula dos pretensiones declarativas, y luego nuevamente formula una pretensión declarativa, de similar contenido.
4. Adecue la pretensión segunda de la demanda, limitándola únicamente a la petición de la condena que se pretende, sin incluir hechos o apreciaciones que deben estar relacionadas en los hechos de la demanda.
5. Existe una indebida acumulación de las pretensiones con relación a la pretensión cuarta de la demanda, toda vez, que la misma resulta excluyente frente a la pretensión tercera, para lo cual, deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 25A del CPT.
6. Adicionalmente, deberá aclarar los hechos de la demanda y las pretensiones relacionadas con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, precisando, si lo que pretende es el reembolso de lo pagado por el trabajador, allegando los soportes respectivos, o, el pago de los aportes al sistema por omisión del pago por parte del empleador, y, en tal caso, indicar la entidad de seguridad social, a donde deben realizarse las respectivas cotizaciones.
7. Aclare la pretensión octava, precisando las fechas y montos sobre los cuales, pretende el pago de la licencia de maternidad reclamada. Igualmente, debe informar, si la misma fue cancelada por la EPS a la cual, se encontraba afiliada.

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a la demandada, en la forma prevista en el decreto 806 de 2020, en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

NOTIFIQUESE (1)

La juez,



MÓNICA CRISTINA SÓTELO DUQUE